

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/026**

**ACUERDO QUE, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS DEL PROPIO INSTITUTO**

**Glosario.** Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley de Archivos:</b>	Ley de Archivos del Estado de Tabasco.
<b>Ley de Datos Personales:</b>	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Ley General de Archivos:</b>	Ley General de Archivos.
<b>Ley General de Datos Personales:</b>	Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.
<b>Ley General de</b>	Ley General de Transparencia y Acceso a



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

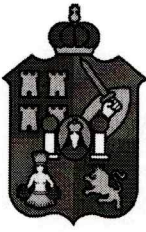
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/026**

<b>Transparencia:</b>	la Información Pública.
<b>Organismos Electorales:</b>	Organismos Públicos Locales Electorales.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Ley General de Transparencia.** El 04 de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. **Ley de Transparencia.** El 15 de diciembre del año dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 235 por el que se expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco.
- III. **Ley General de Datos Personales.** El 26 de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. **Ley de Datos Personales.** El 09 de septiembre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto 110 por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

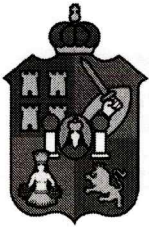
**CE/2022/026**

- V. **Ley General de Archivos.** El 15 de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expidió la Ley General de Archivos, misma que de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor a partir del quince de junio del año dos mil diecinueve.
- VI. **Ley de Archivos.** El 15 de julio de dos mil veinte, se publicó en el Suplemento "C" al Periódico Oficial del Estado número 8124, el decreto 205 por el que se expidió la Ley de Archivos, la que, de conformidad con su artículo primero transitorio, entró en vigor a partir del 01 de enero del dos mil veintiuno.
- VII. **Designación de la titular de la Presidencia del Consejo Estatal.** El 30 de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG390/2022 aprobó la designación de la licenciada Elizabeth Nava Gutiérrez, como titular de la Presidencia del Consejo del Instituto Electoral.

**C O N S I D E R A N D O**

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que, los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 3 numeral 3, 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO**



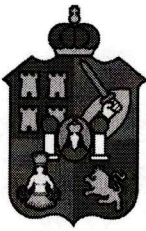
"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/026**

sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órganos Centrales del Instituto Electoral.** Que, el artículo 105 de la Ley Electoral, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico.
3. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
4. **Integración del Órgano de Dirección Superior.** Que, en términos de los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
5. **El Instituto Electoral como Sujeto Obligado.** Que, de conformidad con el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

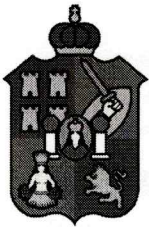
CONSEJO ESTATAL

CE/2022/026

artículo 4, fracción LVI de la Ley General de Archivos, los órganos autónomos de las entidades federativas, entre otros, son sujetos obligados a la aplicación y observancia de dicha Ley.

6. **Atribución del Instituto Electoral de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que, el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General establece que corresponde a los organismos electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, determine el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley.
7. **Derecho constitucional de acceso a la información pública.** Que, el artículo 6 apartado "A" fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. Asimismo, señala que, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
8. **Derecho humano de acceso a la información pública.** Que, el artículo 4 de la Ley de Transparencia, refiere que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, todos los sujetos obligados, entre ellos el Instituto Electoral, están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.

Además, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del Instituto Electoral es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de Transparencia, en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, la Ley



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/026**

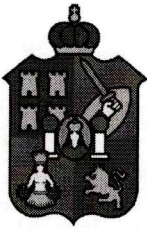
General de Transparencia y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por la propia ley.

- 9. Principio de máxima publicidad y transparencia.** Que, el artículo 3, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de Transparencia, en la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

- 10. Principios rectores en materia de archivo.** Que, el artículo 5 de la Ley de Archivos, establece que los sujetos obligados en materia de conservación de archivos y gestión documental se regirán por los siguientes principios:

- a) Conservación: adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- b) Procedencia: conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- c) Integridad: garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- d) Disponibilidad: adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de



INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2022/026

los documentos de archivo; y

e) **Accesibilidad:** garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta ley y las disposiciones aplicables.

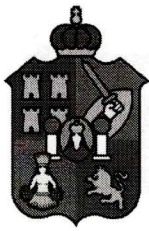
**11. Documentos públicos.** Que, el artículo 6 de la Ley de Archivos establece que toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Asimismo, los sujetos obligados del Estado, en el ámbito de su competencia, deberán garantizar la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Conforme al artículo 7 de la Ley en cita, los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

**12. Sistema Institucional de Archivos.** Que, los artículos 21 de la Ley General de Archivos y 19 de la Ley de Archivos, señalan que el Sistema Institucional de Archivos, es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Además, refieren que todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/026**

asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional, el Consejo Local y las disposiciones aplicables.

**13. Integración del Sistema Institucional de Archivos.** Que, el artículo 21 de la Ley General de Archivos, establece que el Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado, deberá integrarse de la siguiente forma:

I. Un área coordinadora de archivos, y

II. Las áreas operativas siguientes:

a) De correspondencia;

b) Archivo de trámite, por área o unidad;

c) Archivo de concentración, y

d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

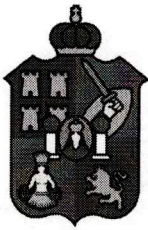
Las o los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Los responsables de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

**14. Obligaciones del Instituto Electoral en materia de archivo.** Que, de acuerdo con los artículos 10 y 11 de la Ley de Archivos, cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la propia ley y las





**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/026**

determinaciones que emita el Consejo Nacional y el Consejo Local, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Asimismo, entre otras obligaciones, se deberá administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta ley y demás disposiciones que les sean aplicables; y, establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.

- 15. Inscripción en el Registro Nacional de Archivos.** Que, de acuerdo con los artículos 11 de la Ley General de Archivos y 2 de las Reglas Provisionales del Registro Nacional de Archivos emitidas por el Consejo Nacional de Archivos, los sujetos obligados deberán inscribir a las personas responsables del Sistema Institucional de Archivos en el Registro mencionado, el cual es administrado por el Archivo General de la Nación.
- 16. Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral.** Que, acorde a las disposiciones mencionadas y en apego a los principios de máxima publicidad y rendición de cuentas, este Consejo Estatal considera indispensable la implementación del Sistema Institucional de Archivos, pues con ello se garantiza, organiza y preserva la documentación que genera el Instituto Electoral con motivo de sus funciones. Para ello, se modifica la estructura del propio Instituto, haciéndola acorde al modelo establecido en las disposiciones en la materia.

A partir de lo anterior y considerando el propósito de su creación, se modifica la denominación de la Coordinación de Información y Documentación a Coordinación de Archivos, esto con la finalidad de homologarla con las disposiciones de la materia.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO**



"Tu participación, es nuestro  
compromiso".

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/026**

En ese sentido, la Coordinación de Archivos mantendrá su adscripción a la Secretaría Ejecutiva, con una categoría de Coordinador/a, y será el área responsable de ejercer las facultades y atribuciones previstas en las disposiciones en la materia. Asimismo, además de su titular, contará con dos personas que fungirán como titulares de los archivos de concentración e histórico, quienes tendrán la categoría de técnicos, de acuerdo con la capacidad presupuestal del Instituto, los cuales serán designados por este órgano electoral, en términos del artículo 21 de la Ley General de Archivos.

- 17. Facultad del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional del artículo 115, numeral 1, fracciones I, II y XXXIX, y numeral 2 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos jurídicos señalados, se aprueba la implementación del Sistema Institucional de Archivos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se modifica la denominación y estructura orgánica de la Coordinación de Información y Documentación a Coordinación de Archivo, de acuerdo con lo señalado en el presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE  
TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2022/026**

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez designada la persona titular de la ahora denominada Coordinación de Archivos, realicen los trámites relativos a su inscripción en el Registro Nacional de Archivos.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, por conducto de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el quince de septiembre del año dos mil veintidós, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Licda. María Elvia Magaña Sandoval, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas y la Consejera Presidenta, Licda. Elizabeth Nava Gutiérrez.

  
**LICDA. ELIZABETH NAVA  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**MTRO. ARMANDO ANTONIO  
RÓDRIGUEZ CÓRDOVA  
SECRETARIO DEL CONSEJO**

